

Pereira, jueves 7 de julio de 2016

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
Departamento de Risaralda

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: Jorge Iván Pulgarín Ramírez

ACCIONADOS:

| | |
|---------------------------------|---|
| Gina María Parody D' Echeona | Ministra de Educación Nacional |
| Daniel Leonardo Perdomo Gamboa | Secretario de Educación de Pereira |
| Luis Anibal Ladino Suaza | Subsecretario de Planeación y Calidad Educativa |
| Paula Andrea Montoya Hernández | Directora Operativa de Prestación del Servicio Educativo |
| Diana Marleny Ortiz Montoya | Directora Operativa Asesoría Jurídica y Control Interno Docente |
| Orlando Antonio Muñoz Londoño | Director de Núcleo Educativo No.3 |
| José Daniel Ocampo Marulanda | Directivo Docente Rector del Instituto Técnico Superior |
| José Alexander Grisales Marín | Directivo Docente Coordinador Jornada Tarde |
| María Alejandra Hoyos Carvajal | Directivo Docente Coordinadora Jornada Mañana |
| Reinaldo Loaiza Jaramillo | Directivo Docente Coordinador Jornada Tarde |
| Cristina Inés Toro Raga | Directivo Docente Coordinadora Jornada Mañana |
| Carmen Helena Toro Henao | Directivo Docente Coordinadora Sede Básica Primaria |
| Diego Arbeláez Deaza | Consejero Directivo electo por el sector productivo |
| Mariana Bermúdez Arbeláez | Consejera Directiva electa por los estudiantes |
| Myriam Brito Ruiz | Consejera Directiva electa por el estamento docente |
| Rodrigo Flórez Ramírez | Consejero Directivo electo por los egresados |
| Zoraida Gómez Parra | Consejera Directiva electa por los padres de familia |
| Hector Fabio Torres Murillo | Consejero Directivo electo por el estamento docente |
| Asdrúbal Hurtado Tamayo | Consejero Académico representante de Ciencias Naturales |
| Rubialba Guzmán Montoya | Consejera Académica representante de Ciencias Sociales |
| Conrado Moscoso Ocampo | Consejero Académico representante de Educación Artística |
| Delgadillo Rodríguez Alba Clara | Consejera Académica representante de Ética y Valores |
| Alfonso Rojas Zambrano | Consejero Académico representante de Educación Física |
| José Wilmer Marín Ríos | Consejero Académico representante de Educación Religiosa |
| Carlos Arturo Rosero Orozco | Consejero Académico representante de Castellano |
| Lorena Jiménez Agudelo | Consejera Académica representante de Idioma Extranjero |
| Alfonso Anibal Hernández Taba | Consejero Académico representante de Matemáticas |
| Deyair Mesa Pineda | Consejera Académica representante de Tecnología |
| Gabriel Pineda Muñoz | Consejero Académico representante de Electrónica |
| Héctor Mario Carvajal Henao | Consejero Académico representante de Mecánica |
| Antonio José Álvarez Beltrán | Consejero Académico representante de Diseño |
| Carlos Antonio Soto Henao | Consejero Académico representante de Informática |
| Dina Marcela Díez | Consejera Académica representante de Básica Primaria |

Yo, **JORGE IVÁN PULGARÍN RAMÍREZ**, docente nombrado en propiedad al servicio del ente territorial Municipio de Pereira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10'018.787**, domiciliado en la Calle 30 N° 16-28 Barrio La Carmelita, Dosquebradas, Risaraldá, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo ACCIÓN de TUTELA en contra del Consejo Directivo, el Consejo Académico y los Directivos Docentes del Instituto Técnico Superior de Pereira, la Dirección de Núcleo Educativo No.3, la Dirección Operativa de Prestación del Servicio Educativo, la Dirección Operativa de Asesoría Jurídica, la Subsecretaría de Planeación y Calidad Educativa, la Secretaría de Educación de Pereira y el Ministerio de Educación Nacional; con la finalidad que se proteja el DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN, LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD DE LOS NIÑOS y otros derechos vulnerados por los miembros de los entes accionados, al omitir cumplir la reglamentación vigente.

HECHOS

PRIMERO: La resolución 456 del 14 de octubre de 2004 expedida por la Secretaría de Educación de Pereira (folio 5), reconoce el nivel de Educación Media Técnica al Instituto Técnico Superior y considera:

"Que es política del Ministerio de Educación Nacional, que la educación técnica debe desarrollarse sólo en la educación media y en instituciones educativas que cuenten con las condiciones necesarias y cumplan con los criterios que la ley ha determinado para tal fin; requerimientos tales como instalaciones adecuadas, planes de estudio, oferta de capacitación técnica pertinente y permanente, articulación con el SENA o con empresas del sector afín a la oferta educativa";

Algunos docentes de la Media Técnica e incluso el actual rector de la Institución señalan que la institución no está obligada a acatar la reglamentación vigente puesto que el artículo 208 de la ley 115 de 1994 (ley general de educación), no se encuentra reglamentado y por lo tanto la institución puede vivir en el limbo jurídico indefinidamente, lo cual no es cierto puesto que la resolución aludida da vida jurídica y por tanto derechos y deberes con la ciudadanía; tal proceder podría llevar a conductas relacionadas con falsedad ideológica.

SEGUNDO: La educación técnica sólo es posible impartirla en los grados 10 y 11, ya que la ley dispone de un número mayor de docentes por grupo, asignados por el artículo 11 del decreto 3020 de 2002, lo que permite tener subgrupos con un número de estudiantes reducido (24 como mínimo)¹, lo que por disponibilidad de talento humano no se puede hacer en la básica secundaria (grados 6º a 9º), donde se debe trabajar mínimo con 32 estudiantes por grupo, según dispone el mismo artículo.

El Instituto Técnico Superior incumple actualmente cada una de las disposiciones citadas del siguiente modo:

1. Imparte educación Técnica en grado 9º con la asignatura *Exploración Vocación*, también llamada *Rotación*.
2. Coloca en riesgo la vida, la integridad física y la protección de los estudiantes al ingresarlos a talleres industriales, pues en caso de accidente, las aseguradoras apoyadas en el desacato a la resolución municipal 456 de 2005 y a las normas ministeriales, salvarían su responsabilidad y cobertura, implicando a la administración educativa y a los docentes mismos, en líos disciplinarios, administrativos y penales.

TERCERO: Actualmente los 10 grupos de grado 9º son subdivididos en 15 grupos de Exploración Vocacional, con el fin de ingresar grupos con un máximo de 30 estudiantes a los talleres industriales, cinco subgrupos por encima de los autorizados en el ajuste de planta reportado al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal; ya que cada subgrupo requiere cuatro horas de atención, se generan 20 horas de trabajo, por lo que se requiere un docente adicional por fuera de la capacidad instalada autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

CUARTO: La irregularidad narrada en el hecho anterior hace que el ente territorial Municipio de Pereira, se demore en la aprobación de docentes extras por fuera de la norma, con el inconveniente de que año tras año, los estudiantes duran meses sin que la Secretaría de Educación envíe los docentes faltantes. El presente año (2016), algunos docentes fueron nombrados en la semana lectiva No. 15 y en la semana No.18, casi la mitad de las 40 semanas lectivas anuales, y aún siguen faltando docentes. Esta actuación administrativa hace que los estudiantes pierdan clases en exceso y en su tiempo libre mal usado, se ven expuestos a riesgos psicosociales de todo tipo, pues estando los estudiantes al interior de la institución, no están bajo la supervisión de un adulto, los cuales son factores que han venido agravando situaciones tales como el consumo y expendio de sustancias psicoactivas.

QUINTO: Esta acción de tutela se limita a tratar sólo 20 horas de las más de 120 que la institución programa por encima de la capacidad instalada autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, pues los hechos narrados se refieren exclusivamente a como se pone directamente en riesgo la vida e integridad física de los

¹ Según lo dispuesto por el Ministerio de educación Nacional en el decreto 1494 de 2005 y la guía referida en el literal a) de su artículo 3º (folio 1).

estudiantes y su educación integral. Las demás horas en exceso son generadas cuando la institución teniendo capacidad docente para abrir 29 subgrupos en la Media Técnica, oferta anualmente 38; es así como desde hace cuatro años, no se cuenta con la planta docente completa, afectando el derecho a la calidad de la educación de los niños, cada año lectivo.

SEXTO: La asignatura *Exploración Vocacional o Rotación*, fue revivida en el año 2010, por influencia de algunos docentes del Área Técnica sobre el rector de la época, a pesar de haber sido prohibida y derogada en 2002 por la ley general de educación y sus reglamentos y retirada del plan de estudios institucional en 2003. Mediante un procedimiento irregular en 2010, el Consejo Directivo y el Consejo Académico actuaron excediendo las facultades que les da el decreto 1860 de 1994 en su artículo 23 literal g):

"participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;".

SÉPTIMO: Existe en la institución el principio de no ingresar grupos de más de 20 estudiantes de grado 10 y 11 a los talleres industriales, sosteniendo que se pone en riesgo su integridad física. Está política incumple la reglamentación vigente de mínimo 24 estudiantes por subgrupo y obliga a crear 38 subgrupos en lugar de 29 que es la verdadera capacidad instalada; por tanto, resulta incoherente que los niños de grado 9º puedan ingresar a los talleres en grupos de 30 y los jóvenes de 10 y 11 lo puedan hacer sólo en grupos inferiores a 20 estudiantes. En 2013, ante el desorden administrativo institucional, hubo por parte del Ministerio de Educación una severa restricción del número de docentes disponible, y en lugar de respetar la reglamentación, se ingresaron a los talleres grupos de 9º grado con 40 estudiantes, violando los parámetros mínimos y de seguridad establecidos en la ley.

OCTAVO: En grado noveno se suprimen las materias que conforman el área obligatoria y fundamental de Tecnología e Informática y se remplazan con cuatro horas de Exploración Vocacional, incumpliendo la ley general de educación en su artículo 23 (ley 115 de 1994) y la resolución 456 de 2005 la cual se adjunta. Lo anterior se ve agravado ya que el Proyecto Educativo Institucional no registra en su documentación tal novedad y además institucionalmente se está omitiendo cumplir con los derechos básicos de aprendizaje de los niños en estas asignaturas.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCIÓN

Artículo 44 constitucional: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Subrayado fuera del texto original).

Artículo 45 constitucional: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (subrayado fuera del texto original).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Además de cumplir con los parámetros del decreto reglamentario 2591 de 1991 en sus artículos 5º, 6º y 42, el derecho fundamental a la educación, la vida, la integridad física, la salud de los niños se encuentra en inminente riesgo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a usted señor Juez se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental a la educación, la vida, la integridad física y la salud de los niños y adolescentes actualmente matriculados en el Instituto Técnico Superior de Pereira.

SEGUNDA: Que se exhorte a los entes accionados a corregir de inmediato la situación demandada, de modo que se acaten las leyes y reglamentaciones vigentes en bien de la educación, la vida, la integridad física y la salud de los niños y adolescentes actualmente matriculados en el Instituto Técnico Superior de Pereira.

TERCERA: Que se apliquen los principios de favorabilidad y de prevalencia de los derechos de los niños.

JURAMENTO

Para efectos del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado otra acción de tutela con base en los mismos hechos aquí expuestos, ante juez alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política, artículo 44.
Constitución Política, artículo 45.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Primera:** Copia de la hoja No.1 de la Resolución 456 de octubre 14 de 2004 (folio 5).
Segunda: Copia de incapacidad médica de estudiante por accidente en un taller industrial (folio 6).
Tercera: Copia de mi cedula de ciudadanía (folio 7).

RESPUESTA Y NOTIFICACIONES

1. Al Ministerio de Educación Nacional y a su representante legal la señora Gina María Parody D'Echeona en la Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
2. Al ente territorial Departamento Municipio de Pereira y a los cinco funcionarios accionados, en la Carrera 7ª #18-55 Piso 8 Palacio Municipal de Pereira.
3. A los 27 funcionarios del Instituto Técnico Superior de Pereira, discriminados en seis directivos, seis miembros del Consejo Directivo y 15 miembros del Consejo Académico, en la Ventanilla Única de la Institución ubicada en la Carrera 27 #10-20 de Pereira, contiguo a la Universidad Tecnológica.
4. A este servidor en la Calle 30 No. 16-28 Barrio La Carmelita, Dosquebradas, Risaralda, Teléfonos 3433320 y 3006523677 o en la oficina de su despacho.

Atentamente,


JORGE IVÁN PULGARÍN RAMÍREZ
C.C. 10'018.787 de Pereira

Folio 5

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

14 OCT 2004

RESOLUCIÓN No. 456 DE 2004

"Por medio de la cual se reconoce oficialmente el nivel de Educación Media Técnica con especialidad en Informática, Electricidad y Electrónica, Diseño y, Metalmecánica, a una Institución Educativa de Naturaleza oficial, del Municipio de Pereira, que cuenta con Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio educativo".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 097 del 30 de enero de 2004; según lo dispuesto por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994, y de acuerdo con la Resolución No. 2494 del 08 de noviembre de 2002, por medio de la cual fue certificado en materia educativa el Municipio de Pereira, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución No. 2494 del 08 de noviembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó certificación al Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que acorde con la Ley General de Educación, se entiende por educación formal, aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos, la cual es organizada en tres niveles denominados: preescolar, básica y media.

Que en observancia de lo preceptuado por el inciso tercero, artículo 78 de la Ley general de Educación, cuando hayan cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada, deberá presentarlos ante la respectiva Secretaría de Educación o ante el organismo que haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley; en el caso particular de la institución educativa formal "INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR", se han efectuado cambios significativos al currículo de la institución creando nuevas especialidades y programas, con posterioridad a la expedición de la ley 115 de 1994 y a la presentación de su ficha de Proyecto Educativo Institucional en el año de 1997.

Que según la citada ley, la educación media, cuyo fin es la comprensión de ideas y valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo; está ubicada dentro de la estructura del servicio público educativo como parte integral de la educación formal; constituyéndose esta en la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°).

Que es política del Ministerio de Educación Nacional, que la educación técnica debe desarrollarse sólo en la educación media y en instituciones educativas que cuenten con las condiciones necesarias y cumplan con los criterios que la ley ha determinado para tal fin; requerimientos tales como: instalaciones adecuadas, planes de estudio, oferta de capacitación técnica pertinente y



| | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|---|
| Clasificación | Correspondencia General | | |
| Fecha de radicación: | 18 de julio de 2016 | Número de radicado: | 33017 |
| Tipo de documento: | Carta | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | 1015/980/981/982/983/984/ | | |
| Persona natural o jurídica: | SANDRA MILENA MARIN HENAO | | |
| Descripción o asunto: | TUTELA | Tiempo de respuesta (días): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | 7 |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica | Copia a: | OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo |

